



SEGUNDA PROBA-EJERCICIO ELIMINATORIO – PREGUNTAS CORTAS

CÓDIGO IDENTIFICACIÓN:

(2.2) A segunda proba consistirá na resolución por escrito de preguntas de extensión curta ou axeitadas ao tempo de realización do exame, nas que se formularán por parte do tribunal cuestións/supostos relacionados co programa que figura no Anexo II.

A proba cualificarase de 0 a 10 puntos, debéndose obter unha puntuación mínima de 5 puntos para superalo, correspondéndolle ao tribunal determinar cal é o nivel de coñecementos necesario para alcanzar dita nota mínima, que non terá por que corresponderse necesariamente co 50% das preguntas acertadas. O tribunal valorará a capacidade de análise, a sistemática no planteamento, a formulación de conclusións, o rigor técnico, e, no seu caso, a adecuada interpretación da normativa.

O tribunal procederá en primeiro lugar á corrección da primeira proba, non sendo preciso que corrixa a valoración da segunda proba daquelas persoas aspirantes que non superen a primeira.

CUESTIONARIO DE PREGUNTAS:

1.En el procedimiento de reforma constitucional ¿qué ocurre si no se aprueba el texto presentado por la Comisión de composición paritaria de Diputados y Senadores?

RESPUESTA

Si no se logra una mayoría de tres quintos de cada una de las Cámaras, y siempre que el texto hubiere obtenido el voto favorable de la mayoría absoluta del Senado, el Congreso por mayoría de dos tercios, podrá aprobar la reforma.

Respuesta art 167.2 CE.





- 2. De no lograrse la aprobación mediante el procedimiento del apartado anterior, y siempre que el texto hubiere obtenido el voto favorable de la mayoría absoluta del Senado, el Congreso, por mayoría de dos tercios, podrá aprobar la reforma.
- 2.- Los actos de las Administraciones Públicas son nulos de pleno derecho en los casos siguientes:

RESPUESTA

- a)Los que lesionen los derechos y libertades susceptibles de amparo constitucional.
- b) Los dictados por órgano manifiestamente incompetente por razón de la materia o del territorio.
- c) Los que tengan un contenido imposible.
- d) Los que sean constitutivos de infracción penal o se dicten como consecuencia de ésta.
- e) Los dictados prescindiendo total y absolutamente del procedimiento legalmente establecido o de las normas que contienen las reglas esenciales para la formación de la voluntad de los órganos colegiados.
- f) Los actos expresos o presuntos contrarios al ordenamiento jurídico por los que se adquieren facultades o derechos cuando se carezca de los requisitos esenciales para su adquisición.
- g) Cualquier otro que se establezca expresamente en una disposición con rango de Ley. Respuesta art.47 de la Ley 39/2015.
- 3.Según el artículo 66.1 de la Ley 39/2015, la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, las solicitudes de iniciación de un procedimiento administrativo deberán contener la siguiente información:
- a) Nombre y apellidos del interesado y, en su caso, de la persona que lo represente.
- b) Identificación del medio electrónico, o en su defecto, lugar físico en que desea que se practique la notificación. Adicionalmente, los interesados podrán aportar su dirección de correo electrónico y/o dispositivo electrónico con el fin de que las Administraciones Públicas les avisen del envío o puesta a disposición de la notificación.
- c) Hechos, razones y petición en que se concrete, con toda claridad, la solicitud.
- d) Lugar y fecha.
- e) Firma del solicitante o acreditación de la autenticidad de su voluntad expresada por cualquier medio.





f) Órgano, centro o unidad administrativa a la que se dirige y su correspondiente código de identificación.

Las oficinas de asistencia en materia de registros estarán obligadas a facilitar a los interesados el código de identificación si el interesado lo desconoce. Asimismo, las Administraciones Públicas deberán mantener y actualizar en la sede electrónica correspondiente un listado con los códigos de identificación vigentes.

4.Enumere los casos previstos en el artículo 216 del TRLHL en los que un reparo emitido por el órgano interventor de una entidad local que afecte a la autorización o disposición de gastos, reconocimiento de obligaciones u ordenación de pagos, suspende la tramitación del expediente hasta ser solventado:

Si el reparo afecta a la disposición de gastos, reconocimiento de obligaciones u ordenación de pagos, se suspenderá la tramitación del expediente hasta que aquél sea solventado en los siguientes casos:

- a) Cuando se base en la insuficiencia de crédito o el propuesto no sea adecuado.
- b) Cuando no hubieran sido fiscalizados los actos que dieron origen a las órdenes de pago.
- c) En los casos de omisión en el expediente de requisitos o trámites esenciales.
- d) Cuando el reparo derive de comprobaciones materiales de obras, suministros, adquisiciones y servicios

5. Señale el procedimiento general de aprobación de las ordenanzas locales no fiscales

Artículo 49 Ley 7/1985

La aprobación de las Ordenanzas locales se ajustará al siguiente procedimiento:

- a) Aprobación inicial por el Pleno.
- b) Información pública y audiencia a los interesados por el plazo mínimo de treinta días para la presentación de reclamaciones y sugerencias.
- c) Resolución de todas las reclamaciones y sugerencias presentadas dentro del plazo y aprobación definitiva por el Pleno.

En el caso de que no se hubiera presentado ninguna reclamación o sugerencia, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional.

Adicionalmente: Consulta previa artículo 133 de la Ley 39/2015

6. Señale los tipos de modificaciones de crédito que se recogen en Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Artículo 175. Bajas por anulación de créditos.





Artículo 177. Créditos extraordinarios y suplementos de crédito.

Artículo 178. Créditos ampliables.

Artículo 179. Transferencias de crédito: límites formales y competencia.

Artículo 181. Generaciones de crédito.

Artículo 182. Incorporaciones de crédito.

7. Señale las fases del procedimiento de gestión de gastos que se recogen en el artículo 184 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Artículo 184. Fases del procedimiento de gestión de los gastos.

- 1. La gestión del presupuesto de gastos se realizará en las siguientes fases cuyo contenido se establecerá reglamentariamente:
 - a) Autorización de gasto.
 - b) Disposición o compromiso de gasto.
 - c) Reconocimiento o liquidación de la obligación.
 - d) Ordenación de pago.
- 2. Las entidades locales podrán en la forma que reglamentariamente se establezca abarcar en un solo acto administrativo dos o más fases de ejecución de las enumeradas en el apartado anterior.

8.En el Ayuntamiento XXX necesitan contratar, para el CENTRO OBSERVATORIO DE AVES, el diseño, montaje y fabricación de folletos, carteles, rótulos, placas, paneles metálicos, logos etc.

EL presupuesto total es de 22.468,00 ϵ , sin IVA. La parte de la fabricación de materiales asciende a13.718,00 ϵ y la creación y diseño a 8.750,00 ϵ .

Pretenden no dividir el contrato en lotes excepto que sea necesario separar el diseño de la fabricación y montaje, que en principio entienden que es algo único.

Consideran adecuado utilizar el procedimiento abierto súper simplificado con Mesa, y poder valorar las ofertas mediante juico de valor en el que se tuviesen en cuenta los materiales empleados, el diseño etc.

Pregunta. ¿En el procedimiento abierto simplificado sumario cabe la valoración mediante juico de valor? Justifique su respuesta.

El procedimiento abierto simplificado sumario es una especialidad del procedimiento abierto simplificado y se regula en el artículo 159.6 LCSP:

6. En contratos de obras de valor estimado inferior a 80.000 euros, y en contratos de suministros y de servicios de valor estimado inferior a 60.000 euros, excepto los que tengan por





objeto prestaciones de carácter intelectual a los que no será de aplicación este apartado, el procedimiento abierto simplificado podrá seguir la siguiente tramitación:

- a) El plazo para la presentación de proposiciones no podrá ser inferior a diez días hábiles, a contar desde el siguiente a la publicación del anuncio de licitación en el perfil de contratante. No obstante lo anterior, cuando se trate de compras corrientes de bienes disponibles en el mercado el plazo será de 5 días hábiles.
- b) Se eximirá a los licitadores de la acreditación de la solvencia económica y financiera y técnica o profesional.
- c) La oferta se entregará en un único sobre o archivo electrónico y se evaluará, en todo caso, con arreglo a criterios de adjudicación cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas establecidas en los pliegos.
- d) La valoración de las ofertas se podrá efectuar automáticamente mediante dispositivos informáticos, o con la colaboración de una unidad técnica que auxilie al órgano de contratación.

Se garantizará, mediante un dispositivo electrónico, que la apertura de las proposiciones no se realiza hasta que haya finalizado el plazo para su presentación, por lo que no se celebrará acto público de apertura de las mismas.

- e) Las ofertas presentadas y la documentación relativa a la valoración de las mismas serán accesibles de forma abierta por medios informáticos sin restricción alguna desde el momento en que se notifique la adjudicación del contrato.
 - f) No se requerirá la constitución de garantía definitiva.
- g) La formalización del contrato podrá efectuarse mediante la firma de aceptación por el contratista de la resolución de adjudicación.

En todo lo no previsto en este apartado se aplicará la regulación general del procedimiento abierto simplificado prevista en este artículo.

Dentro pues de las especialidades de dicho procedimiento se encuentra la siguiente:

c) La oferta se entregará en un único sobre o archivo electrónico y se evaluará, en todo caso, con arreglo a criterios de adjudicación cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas establecidas en los pliegos.

En consecuencia, este procedimiento no incluye (a sensu contrario) el establecimiento de criterios que dependan de un juicio de valor como el que figura en el enunciado.